



DECRETO NÚMERO: 047

POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA Y VOTACIÓN ELECTRÓNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO: Se emiten **LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA Y VOTACIÓN ELECTRÓNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, quedando como a continuación se precisan:

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
Y VOTACIÓN ELECTRÓNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para el uso exclusivo de los legisladores durante las sesiones de Pleno, y personal adscrito a las Direcciones de Control del Proceso Legislativo y de Tecnologías de la Información.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por Sistema Electrónico, todo lo que se refiere al Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica.

Artículo 2. El Sistema Electrónico es el programa informático que permite registrar y visualizar en tiempo real, la asistencia, intervención y votación de los legisladores durante las sesiones del Pleno.



Para visualizar la asistencia y votación de los Diputados presentes, en el salón de sesiones se tendrán instaladas pantallas o tableros electrónicos a la vista de todos.

Artículo 3. La Operación del Sistema Electrónico durante las sesiones del Pleno está a cargo de la Dirección de Control del Proceso Legislativo. El funcionamiento y resguardo de dicho sistema depende de la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Legislativo.

Artículo 4. El Presidente de la Mesa Directiva llevará preferentemente el desarrollo de las sesiones de la Legislatura mediante el uso del Sistema Electrónico. El Vicepresidente y el Secretario coadyuvarán con el Presidente de la Mesa Directiva en la supervisión del Sistema.

Artículo 5. Las Diputadas y los Diputados de la Legislatura accederán al sistema electrónico mediante el uso de tabletas electrónicas, lo que les permitirá registrar su asistencia y el sentido de su voto, así como visualizar los documentos soporte de la sesión.

Las tabletas electrónicas no deberán ser removidas de su base, ni trasladadas fuera de la sala de sesiones durante el desarrollo de una sesión, excepto por el personal de la Dirección de Tecnologías de la Información que será el área responsable del resguardo y mantenimiento de las mismas.

Artículo 6. Las y los diputados deberán registrar su asistencia validando en la tableta electrónica su identidad a través de su huella digital y mediante el encendido del micrófono instalado en cada una de las curules que previamente les fueron asignadas. Para estos efectos, al inicio de la sesión se abrirá el sistema electrónico a solicitud del Presidente de la Mesa Directiva.



Una vez iniciada la sesión, el Diputado podrá registrar su asistencia pero invariablemente el Presidente de la Mesa Directiva lo hará constar de viva voz a los presentes, activándose el ícono correspondiente y permitiéndole el acceso a las votaciones respectivas.

Artículo 7. Para someter a aprobación algún asunto, el Presidente de la Mesa Directiva instruirá se abra el módulo de votación respecto a ese punto del orden del día a tratar, señalando un plazo razonable de tiempo en que los legisladores emitirán su voto, mismo que no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 8. El módulo de votación cuenta con las opciones de "a favor", "en contra", "excusa", "partido", "planilla" o aquellas que determine la Mesa Directiva y que permitan a los legisladores emitir su voto de manera clara y precisa.

Artículo 9. Las votaciones en el sistema electrónico serán nominales de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 10. Una vez concluida la votación, el Presidente de la Mesa Directiva instruirá el cierre del módulo de votación, sin que ningún otro Diputado pueda votar de manera subsecuente respecto a ese punto del orden del día, posteriormente el Secretario comunicará el resultado de la votación a la Presidencia, quien hará el anuncio al Pleno.



Artículo 11. Para agilizar los procesos de asistencia, participación y votación, las y los diputados deberán permanecer en el lugar que les corresponda dentro de la sala de sesiones del pleno, sin posibilidad de registrar su asistencia, hacer uso de la voz o votar en lugar distinto a su curul previamente asignada.

Artículo 12. Al concluir la sesión, las Direcciones de Control del Proceso Legislativo y de Tecnologías de la Información, serán las encargadas de proceder al resguardo de la información generada y del equipo de cómputo, respectivamente.

Artículo 13. La información de las asistencias de las y los diputados así como las votaciones deberán ponerse a disposición en el sitio web oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la celebración de la sesión.

Artículo 14. En aquellos casos en que el Sistema Electrónico por algún motivo no estuviere disponible para su uso o presente fallas técnicas, las sesiones se desarrollarán de manera convencional y las votaciones ser realizaran en términos del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. En todos los casos, el Presidente de la Mesa Directiva lo hará constar de viva voz solicitando a la Dirección de Control del Proceso Legislativo, se registre posteriormente la asistencia y votaciones en el Sistema Electrónico.

Artículo 15. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Presidente de la Mesa Directiva en coordinación con las Direcciones de Control del Proceso Legislativo y de Tecnologías de la Información.



DECRETO NÚMERO: 047

POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA Y VOTACIÓN ELECTRÓNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO. Los Lineamientos del Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

C. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.